

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 022 -200 7 -GRL-CR

Villa Belén, 12 de Octubre de 2007

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto;

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Extraordinaria Descentralizada de fecha 12 de Octubre de 2007, aprobó por Unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con los artículos 189° y 197° de la *Constitución Política del Estado*, el artículo la Ley N°. 27783 - *Ley de Bases de la Descentralización*-, en sus artículos 8° y 9° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Que corresponde al Gobierno Regional de Loreto, como parte del Estado, el promover la inversión privada como fuente generadora de empleo y desarrollo regional, concordante con lo señalado en los artículos 59° y 60° de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 1° de la Ley N°. 28059 “*Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada*” concordante con el artículo 38° del Decreto Supremo N°. 015-2004-PCM, dispone que el objeto de la Ley es establecer el marco normativo para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueva la inversión de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, alianza estratégica entre los gobiernos regionales, locales, la inversión privada y la sociedad civil”.

Que, el artículo 51° de la Ley N°. 27867 “*Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*” señala como funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia agraria, e) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción y q) Otorgar permisos, autorizaciones, y concesiones forestales, en área al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional; las funciones señaladas se encuentran enmarcadas en el Decreto Supremo N°. 011-2007-AG, por la que se aprueba la transferencia de facultades que corresponden a las funciones específicas de los indicados literales e) y q) de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales por parte del INRENA a los Gobiernos Regionales, habiendo adecuado el Gobierno Regional de Loreto sus instrumentos institucionales de gestión a

fin de ejercer las funciones transferidas, mediante las Ordenanzas Regionales N°. 006-2007-GRL-CR y N°. 007-2007-GRL-CR del 11 de Abril del 2007; y,

Que, el Decreto Supremo N°. 052-2005-PCM, aprobó el “*Plan Anual de Transfèrencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005*”, que considera las funciones de los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el ex - Consejo Nacional de Descentralización, mediante Resolución de Gerencia N°. 026-2006-CND/GTA, acredita y certifica que el Gobierno Regional de Loreto, cumplió con los requisitos generales para acceder a la transferencia de las funciones sectoriales incluidas en el Plan Anual de Transferencias del año 2005.

Que, el Decreto Supremo N°. 011-2007-AG, dado por el Gobierno Nacional, aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por parte del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA a los que suscriban el Acta de Entrega y Recepción, que será efectivizada por el Ministerio de Agricultura en el marco del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005, siendo así que la transferencia de funciones si bien han sido efectuadas, no han sido efectivizadas;

Que, la Ordenanza Regional N°. 006-2007-GRL-CR, de fecha 11 de abril de 2007, crea el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y Fauna Silvestre de Loreto, que tiene como objetivo proponer políticas, estrategias y normas a nivel regional sobre el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar y supervisar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con las Políticas Nacionales, cuyos lineamientos se encuentran previstos en los artículos 66°, 67°, 68° y 69° de la Constitución Política del Estado;

Que, la Ordenanza Regional N°. 007-2007-GRL-CR de fecha 11 de abril de 2007, incorpora las directivas y normas complementarias aprobadas por el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, entre las que incluye la Resolución Jefatural N°. 259-2002-INRENA, “Aprobar el Formato de Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos del Bosque Diferentes a la Madera” y otros referidos a las funciones específicas sectoriales de los literales e) y q) del Artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales como documentos de gestión del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y Fauna Silvestre de Loreto.

Que, la Caña Brava constituye una especie amazónica nativa de la Región Loreto y del Perú; recurso natural que se desarrolla en áreas de cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagos, lagunas y vasos de almacenamiento, y constituyen un medio natural que contribuyen en las labores de prevención, tendentes a evitar posibles desbordes ocasionados por el incremento del nivel de las aguas, especialmente de los ríos de la región Loreto; empero, su utilización racional como materia prima para bio combustible resultaría beneficioso;

Que la demanda internacional de bio combustibles es cada mayor, pues las ventajas resultantes como reemplazante progresivos a los combustibles fósiles son evidentes,

produciéndose lo que se denomina aire limpio, y su utilización es de primera prioridad conforme a los términos del protocolo de Kyoto del que Perú es parte;

Que, ante la creciente demanda de materia prima para la obtención de Biocombustible en los mercados internacionales, es necesario establecer las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada, permitiendo a su vez el desarrollo sostenible e integral de la región Loreto, buscando los mecanismos adecuado para que no se altere el ecosistema;

Que, acorde con lo previsto por el Artículo 38° de la Ley N°. 27867: “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno regional y Reglamentan materias de su competencia.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37° inc. a) de la Ley N°. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto emite la siguiente;

ORDENANZA:

ARTÍCULO UNICO.- Declárese de interés regional, de necesidad pública y prioritaria para el desarrollo integral y sostenido de la Región Loreto, el aprovechamiento de la Caña Brava (*Gynerium Sagittatum*), para promover el desarrollo sostenible y socioeconómico de la región y contribuir al manejo de sus recursos hídricos.

POR TANTO:

De conformidad con el artículo 21° inciso o) y 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N°. 27867, modificada por las Leyes N°. 27902, 28926, 28961, 28968 y 29053 concordante con el inciso o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

LIC. YVAN E. VASQUEZ VALERA
PRESIDENTE